



Estatutos Sociales



ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN LA VEGA REAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA, [ALAVER], SEGÚN MODIFICACIÓN DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014

Capítulo I:

Nombre, Domicilio, Objeto, Fines y Duración

Artículo 1: Denominación. - Con la suscripción del acta constitutiva, la publicación de la franquicia otorgada por la Junta Monetaria y la firma de los primeros Estatutos Sociales por los Directores Fundadores en fecha 6 de julio de 1963, quedó formalmente organizada la entidad que se denomina "ASOCIACIÓN LA VEGA REAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA" o "ALAVER", que para los fines de los presentes Estatutos se designará, en lo adelante, la Asociación.

Artículo 2: Naturaleza. - La Asociación constituye una persona Jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de naturaleza mutualista y nacionalidad dominicana, organizada y constituida de conformidad con lo previsto por las leyes No. 5897, de fecha 14 de mayo de 1962 y la Ley No. 183-02, de fecha 20 de Noviembre de 2002, la cual se rige por dichas leyes y por las resoluciones y normas emitidas por las autoridades monetarias, y por los presentes Estatutos. Asimismo, por los Reglamentos que para la ejecución de dichas leyes dicten los Organismos competentes del Estado. La Asociación estará bajo la regulación y supervisión de la Administración Monetaria y Financiera.

La Asociación está integrada por sus asociados mutualistas y por las personas naturales o jurídicas que soliciten y obtuvieren su ingreso en la misma, previo cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios.

Artículo 3: Domicilio y Sello. - La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de La Vega, Municipio y Provincia de La Vega, República Dominicana, específicamente en la intersección de las calles Presidente Antonio Guzmán Fernández, General Juan Rodríguez y Profesor Juan Bosch, y puede establecer sucursales, agencias, corresponsalías, sub-agentes bancarios o representaciones en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero, cuando así lo determine la Junta Directiva y sea debidamente autorizada por las Autoridades Monetarias competentes. En igual sentido, La Asociación puede establecer un sitio o dominio en la red de Información Internet, con la identificación que adopte para el efecto y, a través de esa red, desarrollar actividades propias de su objeto social.

Tendrá un sello con la siguiente leyenda: "ALAVER". Este sello se estampará en los documentos en que así lo exijan estos Estatutos o la Ley.

Artículo 4: Objeto y Finalidad. - La Asociación tiene como objeto principal promover y fomentar la creación de ahorros destinados al otorgamiento de préstamos para la construcción, adquisición y mejoramiento de la vivienda.

Capítulo I:

Nombre, Domicilio, Objeto, Fines y Duración

Artículo 1: Denominación. - Con la suscripción del acta constitutiva, la publicación de la franquicia otorgada por la Junta Monetaria y la firma de los primeros Estatutos Sociales por los Directores Fundadores en fecha 6 de julio de 1963, quedó formalmente organizada la entidad que se denomina "ASOCIACIÓN LA VEGA REAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA" o "ALAVER", que para los fines de los presentes Estatutos se designará, en lo adelante, la Asociación.

Artículo 2: Naturaleza. - La Asociación constituye una persona Jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de naturaleza mutualista y nacionalidad dominicana, organizada y constituida de conformidad con lo previsto por las leyes No. 5897, de fecha 14 de mayo de 1962 y la Ley No. 183-02, de fecha 20 de Noviembre de 2002, la cual se rige por dichas leyes y por las resoluciones y normas emitidas por las autoridades monetarias, y por los presentes Estatutos. Asimismo, por los Reglamentos que para la ejecución de dichas leyes dicten los Organismos competentes del Estado. La Asociación estará bajo la regulación y supervisión de la Administración Monetaria y Financiera.

Capítulo II:
De Los Asociados o Depositantes

Artículo 6: Tienen la calidad de Asociados o depositantes de La Asociación, aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido o fueren aceptados como tales, previo cumplimiento de las formalidades siguientes:

- a. Para las personas físicas con capacidad jurídica, que no tengan ningún impedimento o limitación legal para el ejercicio de sus derechos;
- b. Tener por lo menos 18 años de edad;
- c. Los menores de 18 años deberán contar con el consentimiento documental acreditado de la o las personas que los representen;
- d. Las personas jurídicas, previo consentimiento expreso de su órgano competente;
- e. Hacer efectivo en la Asociación el ahorro inicial que no podrá ser inferior al mínimo establecido para tal momento por la Junta de Directores; así como formalizar la apertura de la cuenta mediante la firma del contrato o tarjeta establecida.

Párrafo: La condición de ahorrante es Intransferible a otra persona o entidad jurídica.

Artículo 7: Cancelación de Cuentas de Ahorros.- La Asociación, a través del Junta de Directores sin motivación alguna, o del Vicepresidente Ejecutivo, debiendo informarlo a dicha Junta, se reserva el derecho de cancelar o cerrar cualquier cuenta de ahorros cuando, a su juicio, lo creyere conveniente y tal acción o decisión será comunicada por escrito al depositante junto con la devolución del importe del ahorro y el interés generado por éste hasta el día de cerrarse la cuenta, respetando, en todo caso, las disposiciones legales y reglamentarias sobre Protección a los Usuarios de servicios financieros.

Artículo 8: Derechos de los Asociados. - Los Asociados o depositantes poseen las siguientes atribuciones, derechos y deberes:

- a. Intervenir en la toma de decisiones y operaciones que realice La Asociación, a través de la Asamblea General de Asociados.
- b. Elegir y ser elegido para miembro del Junta de Directores.
- c. Obtener Préstamos de La Asociación, con garantía hipotecaria o sin ella, los cuales se registrarán por las disposiciones establecidas en las normativas vigentes, y los reglamentos que para tales efectos dicte su Junta de Directores.
- d. Retirar de la Asociación el valor de sus ahorros, parcial o totalmente, de conformidad con las reglamentaciones vigentes.
- e. Recibir los correspondientes intereses de acuerdo a las normas vigentes, siempre y cuando siguientes:

- a. Para las personas físicas con capacidad jurídica, que no tengan ningún impedimento o limitación legal para el ejercicio de sus derechos;
- b. Tener por lo menos 18 años de edad;
- c. Los menores de 18 años deberán contar con el consentimiento documental acreditado de la o las personas que los representen;
- d. Las personas jurídicas, previo consentimiento expreso de su órgano competente;
- e. Hacer efectivo en la Asociación el ahorro inicial que no podrá ser inferior al mínimo establecido para tal momento por la Junta de Directores; así como formalizar la apertura de la cuenta mediante la firma del contrato o tarjeta establecida.

- f. Tener acceso permanente a la Información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes mediante los mecanismos que la Asociación establezca.
- g. Ser tratado con igualdad dentro de las condiciones establecidas para los demás Asociados.
- h. Cesar en su calidad de Asociado previo el cumplimiento de las formalidades previstas en los presentes estatutos.
- i. Disfrutar de todas las facilidades, ventajas y prerrogativas a que se refieran los presentes Estatutos.
- j. Los asociados menores de dieciocho (18) años de edad no podrán ser elegidos para funciones directivas de la Asociación ni tendrán derecho a votación en las Asambleas Generales. Sus representantes gozarán de estos derechos, siempre que figuren como tales en los registros de las cuentas de ahorros.

Artículo 9: Deberes de los Asociados. - Según se consigna en los presentes Estatutos, los Asociados deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Mantener en su cuenta de ahorros con la Asociación el saldo mínimo que a criterios del Junta de Directores le otorgue derecho de participación y voto en las Asambleas Generales de Depositantes o Asociados, según lo previsto en el artículo 2 numeral 8 de la Ley 5897 del 14 de mayo de 1962 y/o lo que disponga el Junta de Directores.
- b. Cumplir las funciones que le asigne el Junta de Directores en los Comités que fueren creados para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- c. Cumplir rigurosamente con las cláusulas y condiciones a las cuales estuvieren obligados en virtud de los contratos de préstamos y otras obligaciones concertadas con la Asociación.
- d. Cumplir con las normas legales vigentes, establecidas por los poderes del estado.
- e. Delegar en el Junta de Directores su representación por poder en las Asambleas de Depositantes, ordinarias o extraordinarias, en caso de no asistir a las mismas.

Artículo 10: Pérdida de la Calidad de Socio. - La calidad de socio se pierde por una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Por renuncia a la condición de asociado que debe ser comunicada al Presidente, Vicepresidente Ejecutivo o a cualquier otro miembro del Junta de Directores.
- b. Por separación de La Asociación, que deberá ser decidida por el Junta de Directores.
- c. Por cierre de su o sus Cuenta (s) de Ahorros en La Asociación.

En todos estos casos, La Asociación cancelará la cuenta correspondiente, realizando la liquidación que corresponda, mediante devolución del saldo acreedor al depositante. Para tales efectos, La Asociación notificará al depositante por escrito su obligación de retirar dicho saldo, y si no lo ~~presentes estatutos.~~

- i. Disfrutar de todas las facilidades, ventajas y prerrogativas a que se refieran los presentes Estatutos.
- j. Los asociados menores de dieciocho (18) años de edad no podrán ser elegidos para funciones directivas de la Asociación ni tendrán derecho a votación en las Asambleas Generales. Sus representantes gozarán de estos derechos, siempre que figuren como tales en los registros de las cuentas de ahorros.

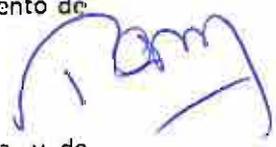
Artículo 9: Deberes de los Asociados. - Según se consigna en los presentes Estatutos, los Asociados deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Mantener en su cuenta de ahorros con la Asociación el saldo mínimo que a criterios del Junta de Directores le otorgue derecho de participación y voto en las Asambleas Generales de

Capítulo III:
De Las Operaciones

Artículo 11.- Ámbito de Acción u Operaciones Autorizadas. - Según se establece en el Artículo 75 de la Ley 183-02 Monetaria y Financiera, la Asociación podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos de ahorro y a plazo, en moneda nacional.
- b) Recibir préstamos de Instituciones financieras.
- c) Conceder préstamos en moneda nacional, con garantía hipotecaria destinados a la construcción, adquisición y remodelación de viviendas familiares y refinanciamientos de deudas hipotecarias, así como conceder préstamos a otros sectores de la economía nacional con o sin garantía real y líneas de crédito, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria.
- d) Emitir títulos-valores.
- e) Descontar letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos comerciales que representen medios de pago.
- f) Adquirir, ceder o transferir efectos de comercio, títulos-valores y otros instrumentos representativos de obligaciones, así como celebrar contratos de retroventa sobre los mismos.
- g) Emitir tarjetas de crédito, débito y cargo conforme a las disposiciones legales que rijan en la materia.
- h) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos.
- i) Aceptar letras giradas a plazo que provengan de operaciones de comercio de bienes o servicios en moneda nacional.
- j) Realizar contratos de derivados de cualquier modalidad, en moneda nacional.
- k) Servir de agente financiero de terceros.
- l) Recibir valores y efectos en custodia y ofrecer el servicio de cajas de seguridad.
- m) Realizar operaciones de arrendamiento financiero, descuento de facturas, administración de cajeros automáticos.
- n) Asumir obligaciones pecuniarias, otorgar avales y fianzas en garantía del cumplimiento de obligaciones determinadas de sus clientes, en moneda nacional.
- o) Proveer servicios de asesoría a proyectos de inversión.
- p) Otorgar asistencia técnica para estudios de factibilidad económica, administrativa, y de organización y administración de empresas.
- q) Recibir depósitos de ahorro y a plazo, en moneda nacional.
- b) Recibir préstamos de Instituciones financieras.
- c) Conceder préstamos en moneda nacional, con garantía hipotecaria destinados a la construcción, adquisición y remodelación de viviendas familiares y refinanciamientos de deudas hipotecarias, así como conceder préstamos a otros sectores de la economía nacional con o sin garantía real y líneas de crédito, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria.
- d) Emitir títulos-valores.
- e) Descontar letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos comerciales que representen medios de pago.



conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria.

- t) Servir como originador o titularizador de carteras de tarjetas de crédito y préstamos hipotecarios en proceso de titularización.
- u) Fungir como administrador de cartera titularizada por cuenta de emisores de títulos de origen nacional.
- v) Realizar otras operaciones y servicios que demanden las nuevas prácticas bancarias en la forma que reglamentariamente se determine. La Junta Monetaria gozará de potestad reglamentaria interpretativa para determinar la naturaleza de nuevos instrumentos u operaciones que surjan como consecuencia de nuevas prácticas y que puedan ser realizados por las asociaciones de ahorros y préstamos.

Artículo 12: Límites y Condiciones de los Préstamos.- El Junta de Directores de la Asociación establecerán las políticas que servirán de marco normativo a la concertación de los préstamos que otorgue la Asociación aprobando manuales Internos de procedimientos que establezcan las condiciones que deben cumplirse en el otorgamiento de cada modalidad que se adopte, respondiendo a las necesidades del mercado y a las nuevas prácticas bancarias. El Junta de Directores velará que se cumplan las disposiciones legales vigentes, en especial, sobre concentración de riesgo y créditos a partes vinculadas.

Los Préstamos hipotecarios a largo plazo para vivienda serán amortizados en un plazo que no exceda de treinta (30) años, mediante cuotas periódicas fijas, variables o a término, en las que se incluirán los intereses y demás condiciones que tenga establecida el Junta de Directores, y concordantes con lo que dispongan, al respecto, las Autoridades Monetarias y Financieras.

El Junta de Directores dictará los Reglamentos para el otorgamiento de créditos, que regirán hasta que sean expresamente sustituidos. El Junta de Directores velará por adecuar oportunamente los reglamentos a las nuevas condiciones técnicas de la Intermediación Financiera y a los requerimientos de un completo y funcional Gobierno Corporativo.

En el caso de que los reglamentos para el otorgamiento de préstamos entraren en contradicción con las disposiciones obligatorias que dictaren las autoridades monetarias y financieras, los primeros quedarán automáticamente modificados por los segundos. Las modificaciones que las leyes o cualquier reglamento hicieren a los tipos de interés, regirán automáticamente para los Préstamos otorgados a partir de la fecha en que entren en vigencia.

Artículo 13: Poder de Contratación y Representación. - Para la ejecución de sus operaciones y la gestión de sus actividades, La Asociación podrá celebrar toda clase de contratos, y participar o intervenir en juicio como demandante o demandada.

Párrafo.- Necesidad de aprobación previa del Junta de Directores para contratos con entidades relacionadas. La entidad sólo podrá celebrar actos o contratos con otras entidades pertenecientes a su mismo grupo empresarial o en los que uno o más miembros de su Junta de Directores tengan interés, directo o indirecto, o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean

- v) Realizar otras operaciones y servicios que demanden las nuevas prácticas bancarias en la forma que reglamentariamente se determine. La Junta Monetaria gozará de potestad reglamentaria interpretativa para determinar la naturaleza de nuevos instrumentos u operaciones que surjan como consecuencia de nuevas prácticas y que puedan ser realizados por las asociaciones de ahorros y préstamos.

Artículo 12: Límites y Condiciones de los Préstamos.- El Junta de Directores de la Asociación establecerán las políticas que servirán de marco normativo a la concertación de los préstamos que otorgue la Asociación aprobando manuales Internos de procedimientos que establezcan las condiciones que deben cumplirse en el otorgamiento de cada modalidad que se adopte, respondiendo a las necesidades del mercado y a las nuevas prácticas bancarias. El Junta de Directores velará que se cumplan las disposiciones legales vigentes, en especial, sobre



Párrafo. Se presume de derecho, que existe interés por parte de un miembro del Junta de Directores de una entidad que solicite autorización (o haya solicitado) para la emisión de valores de oferta pública, en todo negocio, acto, contrato u operación en los siguientes casos:

- a) Cuando éste intervenga personalmente;
- b) Cuando intervengan su cónyuge, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;
- c) Cuando intervengan las sociedades o entidades en las que éste sea miembro del Junta de administración o accionista directo o a través de otras personas físicas o jurídicas con una participación de un diez por ciento (10%) o más de su capital;
- d) Cuando intervengan las sociedades o entidades en las que alguna de las personas antes mencionadas sea miembro del Junta de administración o accionista directo o indirecto con una participación de un diez por ciento (10%) o más de su capital; y e) Cuando intervengan las personas que represente a éste.

Capítulo IV:

De la Dirección y Administración de La Asociación

Artículo 14: Órganos de Gobierno.- La Asociación es gobernada y administrada por la Asamblea General de Depositantes y por el Junta de Directores, conforme lo disponen los artículos siguientes.

Artículo 15: Del Junta de Directores.- La Asociación será administrada por un Junta de Directores cuyo número de miembros deberá ser un número impar no menor de 5 (cinco) y no más de 9 (nueve) miembros, que serán nombrados junto a los suplentes, por la Asamblea General de Depositantes, y sus nombramientos pueden ser revocados por la misma. Los Directores durarán en sus funciones 3 (tres) años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Todos los directores deberán ser personas físicas, los cuales representarán a los depositantes o Asociados. Por lo menos el 40% (cuarenta) por ciento de los miembros escogidos para el Junta de Directores deben tener experiencia en el área financiera, económica o empresarial.

Artículo 16: De la Composición del Junta de Directores.- De conformidad con la Ley Monetaria y Financiera vigente y los presentes Estatutos, la Junta deberá estar conformada por las siguientes tres (3) categorías de miembros: a) Director Interno o Ejecutivo; b) Director Externo No Independiente; y c) Director Externo Independiente.

- a. **Director Interno o Ejecutivo:** Es aquel con competencia ejecutiva y que ejerce funciones de alta dirección dentro de la propia entidad o de sus vinculadas. Le corresponderá ex officio al Vicepresidente Ejecutivo, no habiendo ningún otro director ejecutivo.
- b. **Director Externo No Independiente:** Es aquel que no está vinculado a la gestión de entidad, pero con derecho a voto superior al 50% sobre el límite superior permitido por la Ley de

c) Cuando intervengan las sociedades o entidades en las que éste sea miembro del Junta de administración o accionista directo o a través de otras personas físicas o jurídicas con una participación de un diez por ciento (10%) o más de su capital;

d) Cuando intervengan las sociedades o entidades en las que alguna de las personas antes mencionadas sea miembro del Junta de administración o accionista directo o indirecto con una participación de un diez por ciento (10%) o más de su capital; y e) Cuando intervengan las personas que represente a éste.

Capítulo IV:

De la Dirección y Administración de La Asociación

las categorías de ejecutivos o no independientes.

Para la composición o selección del Junta de Directores, la Asamblea General de Depositantes, deberá escoger 1 (un) Director Interno o Ejecutivo (ex officio, el Vicepresidente Ejecutivo), y al menos 1 (un) Director Externo Independiente por cada 2 (dos) Directores Externos No Independientes.

En este sentido los Directores Externos Independientes, conjuntamente con el Director Interno o Ejecutivo, deberán representar cuando menos el 30% (treinta por ciento) de la composición del Junta de Directores.

Esta composición es compatible con las recomendaciones de prácticas de buen gobierno Corporativo, en el sentido que la mayoría de los miembros del Junta de Directores sean externos y profesionales con formación académica en campos como la economía, las finanzas y los negocios.

La Asociación mantendrá un registro de sus Directores y la categoría a que corresponden debidamente avalada por los expedientes que respalden esa calificación. El Junta de Directores Informará a la Superintendencia de Bancos sobre quienes la integran.

En el Proceso de selección del Junta de Directores “deberá garantizarse una composición que permita la independencia de los miembros y que se evite las influencias del Presidente del Junta de Directores en la toma de decisiones de los demás miembros del Junta”.

Artículo 17: Competencias de Directores externos independientes.- Los miembros externos independientes que la Asociación designe e incorpore a Junta Directiva deberán tener buena reputación personal, competencia profesional y experiencia suficiente para desempeñarse en la Junta, y desarrollar sus funciones con imparcialidad y objetividad de criterio, con apego a los principios de buen gobierno corporativo establecidos en el Reglamento Sobre Gobierno Corporativo, y en Reglamento Interno de la Asociación. Será responsabilidad del Junta de Directores aprobar los estándares profesionales y valores corporativos de los miembros independientes.

Los Directores externos Independientes formarán parte de los principales comités que se establezcan.

Artículo 18: Requisitos de Director externo independiente. - Para que una persona sea considerada independiente deberá reunir las características y condiciones siguientes:

- a. No tener, o haber tenido durante los últimos 2 (dos) años, relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta, con la entidad, sus miembros del Junta internos o externos, externos no independientes, o empresas vinculadas al grupo cuyos intereses accionarios representan estos últimos;
- b. No haberse desempeñado como miembros del Junta internos o ejecutivos, o formado parte de la alta gerencia, en los últimos 2 (dos) años, ya sea en la entidad o en las empresas vinculadas señaladas precedentemente;

En este sentido los Directores Externos Independientes, conjuntamente con el Director Interno o Ejecutivo, deberán representar cuando menos el 30% (treinta por ciento) de la composición del Junta de Directores.

Esta composición es compatible con las recomendaciones de prácticas de buen gobierno Corporativo, en el sentido que la mayoría de los miembros del Junta de Directores sean externos y profesionales con formación académica en campos como la economía, las finanzas y los negocios.

La Asociación mantendrá un registro de sus Directores y la categoría a que corresponden debidamente avalada por los expedientes que respalden esa calificación. El Junta de Directores Informará a la Superintendencia de Bancos sobre quienes la integran.

En el Proceso de selección del Junta de Directores “deberá garantizarse una composición que permita la independencia de los miembros y que se evite las influencias del Presidente del Junta

- d. No ser consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga miembros externos no independientes en el Junta de la entidad.

Artículo 19. Competencias de los Directores.- Todos los miembros del Junta de Directores deberán tener buena reputación personal, competencia profesional y experiencia suficiente para desempeñarse en la Junta, y desarrollar sus funciones con imparcialidad y objetividad de criterio, con apego a los principios de buen gobierno corporativo. Todo director deberá reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser persona física Asociado o no de la Asociación;
- b. Ser mayor de edad y no ser legalmente incapacitado;
- c. Tener experiencia en el área financiera, económica o empresarial;
- d. No tener más de ochenta (80) años de edad;
- e. No estar afectado por alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 20. Duración. - Los directores serán elegidos por un período de tres (3) años pudiendo ser reelegidos por igual período indefinidamente.

Los directores que cumplan la edad límite establecido en el Artículo 20, literal d), durante el ejercicio de sus funciones continuarán en sus puestos hasta el término del período para el que fueron elegidos, manteniendo su calidad hasta que sus sucesores hayan sido designados por la Asamblea General de Depositantes; excepto cuando hayan sido removidos o inhabilitados.

Con el objeto de conservar la continuidad de la cultura de administración y dirección de la organización, no se podrá renovar en un año, más de la mitad del número de Directores que integran la Junta, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 21: De las Vacantes. - La ausencia de un Director por un lapso continuo mayor de tres (3) meses, producirá la vacante del cargo y en su lugar ocupará el puesto un suplente por el resto del período para el que fue designado su predecesor. En caso de ausencia de un director por causa debidamente justificada, el Junta de Directores podrá concederle una licencia hasta su reintegración o hasta la celebración de la próxima Asamblea, después de evaluar las recomendaciones del **Comité de Nombramiento y Remuneración** en interés de mantener los estándares de calidad fijados en el Reglamento Interno de dicho Organismo.

En los casos de vacantes de los Directores que desempeñan los cargos de Presidente de la Junta, Vicepresidente, Secretario y Presidentes de Comités, las posiciones no serán ocupadas por el suplente, sino por aquel Director titular que la Junta entienda que reúne los mejores perfiles de capacidad y experiencia para garantizar el mejor desempeño del cargo.

Artículo 22: Estructura Interna.- Los miembros del Junta de Directores de la Asociación, una vez elegidos por la Asamblea General de Depositantes, celebrarán su primera sesión para escoger y designar, en función del prestigio, capacidades y experiencia de sus integrantes, a quienes con apego a los principios de buen gobierno corporativo. Todo director deberá reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser persona física Asociado o no de la Asociación;
- b. Ser mayor de edad y no ser legalmente incapacitado;
- c. Tener experiencia en el área financiera, económica o empresarial;
- d. No tener más de ochenta (80) años de edad;
- e. No estar afectado por alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 20. Duración. - Los directores serán elegidos por un período de tres (3) años pudiendo ser reelegidos por igual período indefinidamente.

La estructura del Junta de Directores de la Asociación estará compuesta de la forma siguiente:

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencia (pudiendo haber dos);
- c) Secretaría/o del Junta;
- d) Comité de Auditoría;
- e) Comité de Nombramiento y Remuneración;
- f) Comité de Gestión Integral de Riesgos.
- g) Comité de Cumplimiento Regulatorio.
- h) Comité de Gobierno Corporativo.
- i) Comité de Estratégico.

Las atribuciones, deberes y obligaciones correspondientes a cada puesto y a los comités del Junta de Directores, estarán consignados en forma detallada, en el Reglamento Interno del Junta de Directores.

El Comité de Auditoría del Junta de Directores estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) directores. Corresponde al Directorio la fijación del número concreto de sus miembros y la designación de los mismos, para lo que tendrá en cuenta sus conocimientos y experiencia profesional en el ámbito económico financiero.

El principal cometido del Comité de Auditoría es asistir al Directorio en sus funciones de vigilancia y control de la Asociación, mediante la evaluación del sistema de control interno de la entidad de manera independiente a través del Departamento de auditoría interna de la entidad, basada en un plan anual de auditoría interna basado en riesgos . El comité tendrá informado permanentemente al Directorio acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

El Comité de Nombramiento y Remuneración estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Directores. Corresponde al directorio la fijación del número concreto de sus miembros y la designación de los mismos, para lo que tendrá en cuenta sus conocimientos y experiencia profesional en el ámbito relacionado. En este comité no participará ningún Director Ejecutivo y deberán estar adecuadamente representados las demás clases de directores.

El principal cometido del Comité de Nombramiento y Remuneración, es asistir al Directorio en sus funciones de nombramiento, reelección, cese y retribución de los Directores y de la Alta Dirección de la asociación.

El Comité de Gestión Integral de Riesgos del Junta estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) directores. Corresponde al Directorio la fijación del número concreto de sus miembros y la designación de los mismos, para lo que tendrá en cuenta sus conocimientos y experiencia profesional en el ámbito económico financiero.

- d) Comité de Auditoría;
- e) Comité de Nombramiento y Remuneración;
- f) Comité de Gestión Integral de Riesgos.
- g) Comité de Cumplimiento Regulatorio.
- h) Comité de Gobierno Corporativo.
- i) Comité de Estratégico.

Las atribuciones, deberes y obligaciones correspondientes a cada puesto y a los comités del Junta de Directores, estarán consignados en forma detallada, en el Reglamento Interno del Junta de Directores.

El Comité de Auditoría del Junta de Directores estará integrado por un mínimo de tres (3) y un

comité tendrá informado permanentemente al Directorio acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

El Comité de Cumplimiento del Junta estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) directores. Corresponde al Directorio la fijación del número concreto de sus miembros y la designación de los mismos, para lo que tendrá en cuenta sus conocimientos y experiencia profesional en el ámbito económico financiero.

El principal cometido del Comité de Cumplimiento es asistir al Directorio en sus funciones de vigilancia y control de la Asociación, mediante el diseño de las políticas y procedimientos para garantizar el cumplimiento regulatorio y la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de tanto leyes nacionales o internacionales que impacten la entidad así como todas las regulaciones y reglamentos emitidos por los entes regulatorios del sector financiero de la República Dominicana, así como mediante la vigilancia a través del Departamento de Cumplimiento y Gobierno Corporativo para garantizar que el negocio de cumplimiento a las políticas y procedimientos aprobados por el Junta en materia de cumplimiento regulatorio y prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El comité tendrá informado permanentemente al Directorio acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

El Comité de Gobierno Corporativo del Junta estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) directores. Corresponde al Directorio la fijación del número concreto de sus miembros y la designación de los mismos, para lo que tendrá en cuenta sus conocimientos y experiencia profesional en el ámbito económico financiero.

El principal cometido del Comité de Gobierno Corporativo es asistir al Directorio en sus funciones de vigilancia y control de la Asociación, mediante el diseño de las políticas y procedimientos para garantizar el buen funcionamiento en materia de mejores prácticas de Gobierno Corporativo, así como mediante la vigilancia a través del Departamento de Cumplimiento y Gobierno Corporativo para garantizar que tanto los comités internos como los comité de Junta realicen y ejecuten sus funciones de forma óptima en torno a los lineamientos establecidos por el Junta de Directores. El comité tendrá informado permanentemente al Directorio acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

El Comité Estratégico del Junta estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de tres (3) directores, así como miembros de la alta gerencia. Corresponde al Directorio la fijación del número concreto de sus miembros y la designación de los mismos, para lo que tendrá en cuenta sus conocimientos y experiencia profesional en el ámbito económico financiero.

El principal cometido del Comité Estratégico es asistir al Directorio en sus procesos de formulación del proceso de planeación estratégica de la entidad, así como también la vigilancia y seguimiento de la estrategia de la entidad a través del departamento de planeación y estrategia. El comité tendrá informado permanentemente al Directorio acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

Artículo 23: Convocatoria y Reuniones.- El Junta de Directores se reunirá por convocatoria de su profesional en el ámbito económico financiero.

El principal cometido del Comité de Cumplimiento es asistir al Directorio en sus funciones de vigilancia y control de la Asociación, mediante el diseño de las políticas y procedimientos para garantizar el cumplimiento regulatorio y la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de tanto leyes nacionales o internacionales que impacten la entidad así como todas las regulaciones y reglamentos emitidos por los entes regulatorios del sector financiero de la República Dominicana, así como mediante la vigilancia a través del Departamento de Cumplimiento y Gobierno Corporativo para garantizar que el negocio de cumplimiento a las políticas y procedimientos aprobados por el Junta en materia de cumplimiento regulatorio y prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El comité tendrá informado permanentemente al Directorio acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

El Comité de Gobierno Corporativo del Junta estará integrado por un mínimo de tres (3) y un



Las reuniones serán presididas por el Presidente, el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el Director de mayor edad biológica.

Artículo 24: Quórum y votaciones.- El Junta de Directores sesionará con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los directores, siempre y cuando la misma haya sido previamente convocada en la forma que se establece en el Reglamento Interno de la misma.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisivo.

Artículo 25: Deliberaciones.- Las deliberaciones de las sesiones ordinarias del Junta de Directores deben ser recogidas en actas que deberán firmar el Presidente, el Secretario y todos los Directores que hayan participado en la misma. Estas actas deberán ser numeradas en forma secuencial para fines de control. Otra numeración también secuencial se adoptará para las actas en que se recojan las deliberaciones de las reuniones extraordinarias.

Los extractos de las actas de las reuniones de la Junta, serán firmados por el Presidente y el Secretario hayan o no asistido a las mismas.

Artículo 26: Validez de las actas. - No serán válidas las copias fotostáticas. Sólo serán válidas frente a terceros las copias certificadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Para fines de seguridad, no podrán sacarse copias fotostáticas de las actas.

Artículo 27: Responsabilidad.- Los miembros del Junta de Directores gestionarán los asuntos que le sean encomendados como deberes con diligencia, lealtad y eficiencia y con estricto apego al marco legal y normativo que rigen la actividad de intermediación financiera. Los directores no contraen ninguna obligación personal, ni solidaria por su participación en la gestión de los asuntos sociales de la Asociación autorizados por dicha Junta. Solo serán responsables de la ejecución del mandato que han recibido de la Asamblea General de Depositantes.

Los directores podrán abstenerse de votar en los casos en que el asunto a tratar tenga alguna relación de tipo personal, económico o profesional conforme a lo previsto en las normas sobre conflictos de intereses que adopte el Junta de Directores.

Artículo 28: Operaciones Vinculadas.- La aprobación, manejo y control de operaciones con vinculaciones de directores, funcionarios de la alta gerencia y empleados, sus familiares y sus empresas, deberán ser aprobados directamente por el Junta de Directores a través del Comité de Créditos, y su control y vigilancia en cuanto a límites, monto y comportamiento estará a cargo del Comité de Auditoría y Control.

Artículo 29: Solución de los Conflictos Internos.- Resulta de alto interés del Junta de Directores de la Asociación que los conflictos, discrepancias, controversias, dudas o reclamaciones que puedan surgir entre las partes internas como resultado de la gestión de dirección y administración, puedan dirimirse dentro del ámbito de la organización, en un ambiente discreto de mediación satisfactoria y persuasiva, o a lo sumo, en un proceso de arbitraje que en todo caso pueda evitar el impacto casi siempre negativo que ello pueda tener sobre la imagen de confianza de la institución si el conflicto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisivo.

Artículo 25: Deliberaciones.- Las deliberaciones de las sesiones ordinarias del Junta de Directores deben ser recogidas en actas que deberán firmar el Presidente, el Secretario y todos los Directores que hayan participado en la misma. Estas actas deberán ser numeradas en forma secuencial para fines de control. Otra numeración también secuencial se adoptará para las actas en que se recojan las deliberaciones de las reuniones extraordinarias.

Los extractos de las actas de las reuniones de la Junta, serán firmados por el Presidente y el Secretario hayan o no asistido a las mismas.

Artículo 26: Validez de las actas. - No serán válidas las copias fotostáticas. Sólo serán válidas frente

- a. El diálogo amigable entre las partes. Con tal propósito se conformaría una Comisión de tres (3) directores que se ocupen de manejar el conflicto y conciliar las partes. Si este esfuerzo no tiene éxito, se pasa a la instancia siguiente;
- b. Gestionar la participación de un mediador neutral que pueda asignar la Superintendencia de Bancos, a solicitud del Presidente del Junta de Directores o de las personas que estén involucradas en el conflicto; y si el problema no se supera;
- c. Recurrir a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia para la designación de un árbitro que ventile el conflicto entre las partes, como última instancia alternativa a la vía judicial.

De prolongarse la situación de conflicto por más de treinta (30) días, el pleno del Junta de Directores con el dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos, le solicitará el cese o renuncia a las partes en conflicto y procederá a convocar la Asamblea General de Depositantes Extraordinaria para sustituir los Directores involucrados.

En el Reglamento Interno se consignan en forma detallada los mecanismos propuestos y la implementación de medidas por parte de la Junta para superar la coyuntura antes de que afecte la imagen y marcha normal de las actividades de la Asociación.

Queda prohibido cualquier tipo de acción que pudiera significar un obstáculo al ejercicio del derecho de reclamo que, por ante las vías ordinarias de derecho, tiene cada depositante, cuando entienda que sus derechos han sido afectados, de conformidad con el Reglamento sobre Gobierno Corporativo.

Artículo 30: Cese y Dimisión de Directores.- Los Directores deberán renunciar o poner sus cargos a disposición del Junta de Directores, explicando por escrito el motivo de su cese, renuncia o dimisión, cuando se cumplan una de las siguientes condiciones:

- a. Cuando se encuentren afectados por las incompatibilidades establecidas en el literal f) del Artículo 38 de la Ley 183-02 Monetaria y Financiera.
- b. Cuando existan evidencias de que su reputación puede afectar negativamente la Asociación.
- c. Si es un Director Interno o Ejecutivo y ha cesado su nombramiento.
- d. En el caso de Director Externo Independiente, cuando un cambio en su situación comprometa su Independencia de criterios.
- e. Cuando haya sido procesado y condenado legalmente por asuntos ajenos a la Institución.
- f. Cuando el depositante a quien representa en el Junta termine íntegramente su participación como depositante en la entidad.

El Junta de Directores podrá proponer a la Asamblea General de Asociados el cese de uno de sus miembros cuando concurren algunas de las causas establecidas en estos Estatutos Sociales, previa evaluación y propuesta del Comité de Nombramientos y Remuneración.-

Artículo 31: Función de Dirección.- En la misión de administración asignada a la Junta de Directores, si el problema no se supera;

- c. Recurrir a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia para la designación de un árbitro que ventile el conflicto entre las partes, como última instancia alternativa a la vía judicial.

De prolongarse la situación de conflicto por más de treinta (30) días, el pleno del Junta de Directores con el dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos, le solicitará el cese o renuncia a las partes en conflicto y procederá a convocar la Asamblea General de Depositantes Extraordinaria para sustituir los Directores involucrados.

En el Reglamento Interno se consignan en forma detallada los mecanismos propuestos y la implementación de medidas por parte de la Junta para superar la coyuntura antes de que afecte la imagen y marcha normal de las actividades de la Asociación.

- a. El plan estratégico o de negocio de la entidad, y los presupuestos anuales;
- b. Las políticas sobre inversiones y financiación;
- c. Las políticas de gestión y control de riesgos, y su seguimiento;
- d. La política de gobierno corporativo y de control de la actividad de gestión;
- e. Las políticas sobre límites en operaciones con vinculados;
- f. Las políticas sobre el nombramiento, retribución, separación o dimisión de los altos directivos. La política de retribución que apruebe el Junta de Directores deberá ser transparente, y referirse a los componentes de las compensaciones desglosadas (sueldos fijos, dietas por participación en las reuniones del Junta de Directores y en los Comités o Comisiones, etc.) y lo relativo a planes de pensiones y de seguros, de manera que refleje la retribución anual;
- g. Las políticas de transparencia de la información, incluyendo aquella que se comunica a los distintos tipos de depositantes u a la opinión pública;
- h. El Reglamento Interno que regula la composición y funcionamiento del Junta de Directores, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a la fecha de la reunión;
- i. Otras políticas de naturaleza similar que el directorio decida que se pueden delegar.

Las atribuciones antes señaladas no pueden ser delegadas y serán de la exclusiva competencia del Junta de Directores.-

Artículo 32: Facultades y Deberes.- El Junta de Directores tendrán las siguientes facultades:

- a. Designar al Presidente entre los Directores elegidos por la Asamblea General de Depositantes.
- b. Administrar los negocios de la Asociación con plenas facultades, sin perjuicio de las reservadas por esta Ley a la Asamblea General de Depositantes o Asociados;
- c. Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación, así como las políticas y procedimientos que utilizarán para el buen funcionamiento de la Asociación;
- d. Acordar los préstamos y sus modalidades, previa calificación del deudor cumpliendo con las normas reglamentarias vigentes y aprobarlos en forma directa o por delegación de los comités correspondientes;
- e. Elegir al Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación, los Directores de Departamentos (Riesgos, Operaciones, Auditoría Interna, Finanzas y Negocios), Gerentes de las sucursales, los Suplentes de cada uno de los Directores y Gerentes; así como el Secretario y el Contador de la Asociación;
- f. Convocar la Asamblea General de Depositantes o Asociados;
- g. Adoptar y presentar la memoria, las cuentas y el balance de cada ejercicio que deberán e. Las políticas sobre límites en operaciones con vinculados;
- f. Las políticas sobre el nombramiento, retribución, separación o dimisión de los altos directivos. La política de retribución que apruebe el Junta de Directores deberá ser transparente, y referirse a los componentes de las compensaciones desglosadas (sueldos fijos, dietas por participación en las reuniones del Junta de Directores y en los Comités o Comisiones, etc.) y lo relativo a planes de pensiones y de seguros, de manera que refleje la retribución anual;
- g. Las políticas de transparencia de la información, incluyendo aquella que se comunica a los distintos tipos de depositantes u a la opinión pública;
- h. El Reglamento Interno que regula la composición y funcionamiento del Junta de Directores, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a la fecha de la reunión;

- i. Delegar en el Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación o en comités compuestos por un número plural de directores y el Vicepresidente Ejecutivo u otro funcionario, algunas de las facultades administrativas que le corresponden.
- j. Crear los siguientes comités y cualquier otro que sea necesario para ejercer un seguimiento y control eficaz del funcionamiento interno de la entidad:
 - 1.- Auditoría y control;
 - 2.- Nombramiento y Remuneración;
 - 3.- Créditos;
 - 4.- Gestión Integral de Riesgos.
 - 5.- Cumplimiento Regulatorio.
 - 6.- Gobierno Corporativo.
 - 7.- Estratégico.

Dichos Comités deberán informar en cada reunión del Junta de Directores sobre el uso de las facultades delegadas. Los procedimientos y normas de actuación, atribuciones, frecuencia de reuniones e informes a la Junta estarán consignados en el reglamento Interno.

- k. Decidir sobre la apertura de sucursales y solicitar la aprobación de la Superintendencia de Bancos;
- l. Inhabilitar cualquier depositante por causas justificables;
- m. Aprobar los planes estratégicos, presupuesto anual y darle seguimiento a su cumplimiento.
- n. Delegar en el Vicepresidente Ejecutivo la ejecución e implementación de los planes y estrategias adoptadas;
- o. Las Políticas de transparencia de la Información, Incluyendo aquella que se comunica a los depositantes u a la opinión pública; y
- p. Aprobar previo conocimiento del Comité de Auditoría, el Plan Anual de Auditoría Interna. También se deberá incluir las aprobaciones del (los) Plan (es) de Contingencias de la entidad.

Párrafo: Responsabilidades del Junta de Directores: El Junta de Directores está sujeta a las responsabilidades siguientes:

a. Responsabilidades:

- i. Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad y de los estados financieros de la entidad, incluida una auditoría independiente, y la implementación de los debidos sistemas de control, en particular, control del riesgo, control financiero y cumplimiento de las leyes que rigen la entidad;
- ii. Supervisar la efectividad de las prácticas de buen gobierno de acuerdo con las cuales opera, debiendo realizar los cambios que sean necesarios, de conformidad con los requerimientos
 - 1.- Auditoría y control;
 - 2.- Nombramiento y Remuneración;
 - 3.- Créditos;
 - 4.- Gestión Integral de Riesgos.
 - 5.- Cumplimiento Regulatorio.
 - 6.- Gobierno Corporativo.
 - 7.- Estratégico.

Dichos Comités deberán informar en cada reunión del Junta de Directores sobre el uso de las facultades delegadas. Los procedimientos y normas de actuación, atribuciones, frecuencia de reuniones e informes a la Junta estarán consignados en el reglamento Interno.

de la entidad. Del mismo modo, ninguno de sus miembros podrá ejercer el derecho al voto en aquellos puntos del orden del día de una sesión, en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en específico respecto de los asuntos siguientes: 1. Su nombramiento o ratificación como miembro del Junta de Directores; 2. Su destitución, separación o cese como miembro del Junta de Directores; 3. El ejercicio de cualquier acción en responsabilidad dirigida contra él; y 4. La aprobación o ratificación de operaciones de la propia entidad con el miembro del Junta de Directores de que se trate, con las sociedades controladas por él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta.

- b. El Junta de Directores, en adición a las obligaciones establecidas en la Ley de Sociedades debe:
- i. Abstenerse de utilizar el nombre de la entidad y de invocar su condición de miembro del Junta de Directores para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas;
 - ii. Abstenerse de realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la entidad, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo que desempeña, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la entidad o la entidad tuviera interés en ella, siempre que la entidad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del respectivo miembro del Junta de Directores;
 - iii. Comunicar la participación que tuviere en el capital de una entidad con igual, semejante o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de esta entidad, así como los cargos o las funciones que ejerzan en ella;
 - iv. Informar sobre aquellas actividades que realice por cuenta propia o ajena que sean iguales, análogas o complementarias a las de esta entidad;
 - v. Guardar en secreto, aún después de cesar en sus funciones, las informaciones de carácter confidencial que conozca como consecuencia del ejercicio de sus funciones, con excepción de los casos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que le fuere requerido informar o remitir las correspondientes informaciones por la Superintendencia o cualquier otra autoridad que regule o supervise la entidad.
 - vi. Actuar en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que tendrían los que dirigen sus propios negocios; y
 - vii. Responder individual o solidariamente por los perjuicios causados a la entidad, a los Depositantes o Asociados y a los terceros por el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo por la Asamblea General de Depositantes, los estatutos sociales, el presente Reglamento, las disposiciones de Ley de Sociedades y otras leyes.

Artículo 33: Remuneración a Directores.- La remuneración a los miembros del Junta de Directores consistirá en lo siguiente:

- a. Pago de dietas por la asistencia a las sesiones de Junta o de los Comités a que pertenezcan; y
- b. Una participación en los resultados del ejercicio.

Los montos acordados por la Junta serán sometidos a la ratificación de la Asamblea General de miembro del Junta de Directores de que se trate, con las sociedades controladas por él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta.

- b. El Junta de Directores, en adición a las obligaciones establecidas en la Ley de Sociedades debe:
- i. Abstenerse de utilizar el nombre de la entidad y de invocar su condición de miembro del Junta de Directores para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas;
 - ii. Abstenerse de realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la entidad, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo que desempeña, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la entidad o la entidad tuviera interés en ella, siempre que la entidad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del

Artículo 34. Código de Ética y Conducta.- El Junta de Directores establecerá un Código de Ética y Conducta, y en el mismo se definirán reglas relativas a la conducta de sus miembros en torno a:

- a. Confidencialidad sobre la información reservada de la Asociación;
- b. Uso de activos de la Asociación en beneficio propio;
- c. La prohibición de trabajo en empresas competidoras;
- d. Situaciones de conflictos de intereses entre los Directores o sus familiares con la institución;
- e. La explotación de oportunidades de negocios de la información reservada.

Capítulo V:
Asambleas Generales De Depositantes

Artículo 35: Derecho de Participación. - Las Asambleas Generales de Depositantes de la Asociación estarán integradas por la totalidad de los Asociados o Depositantes. Todo asociado o depositante con derecho a voto, tendrá derecho de asistir a las Asambleas Generales de Depositantes.

Cada Depositante o Asociado tendrá derecho a un (1) voto por cada mil pesos (RD\$1,000.00) que haya mantenido depositado o como promedio en su cuenta de ahorros durante el último ejercicio, pero ninguno tendrá derecho a más de 50 votos, cualquiera que sea el monto que haya mantenido en la misma.

Las Asambleas Generales de Depositantes pueden ser **Ordinarias** o **Extraordinarias** de acuerdo con el objeto de sus deliberaciones.

Los Depositantes o Asociados que individualmente o en conjunto representen un diez por ciento (10%) o más del patrimonio técnico de la institución, tendrán derecho, a través de su representante o del comisario, a convocar una Asamblea General Extraordinaria de Depositantes, con el fin de someter al conocimiento de todos los Depositantes los asuntos que consideren de su interés.

Artículo 36: Convocatoria.- La convocatoria de las Asambleas Generales de Depositantes es una facultad reservada, en otra parte de los presentes Estatutos, al Junta de Directores que en una sesión ordinaria o extraordinaria aprobará la fecha, hora, lugar y agenda. Todos los Depositantes o Asociados tienen derecho a participar en las Asambleas Generales de Depositantes Ordinarias o Extraordinarias, debiendo ser previamente convocados con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de la reunión, mediante avisos publicados en periódicos de amplia circulación nacional, contentivos del día, hora y lugar de celebración de la reunión y el "orden del día" con los temas a tratar, sin perjuicio de otros medios de convocatoria que pudiera utilizar la entidad.

A partir de la fecha de la convocatoria, el Junta de Directores deberá poner a disposición de los Depositantes o Asociados toda la documentación que respalda los temas que figuran en el orden del día. En caso de que dicha documentación no fuere suministrada a los acionistas, éstos podrán denunciar ante la Superintendencia la falta cometida por el emisor.

- c. La prohibición de trabajo en empresas competidoras;
- d. Situaciones de conflictos de intereses entre los Directores o sus familiares con la institución;
- e. La explotación de oportunidades de negocios de la información reservada.

Capítulo V:
Asambleas Generales De Depositantes

Artículo 35: Derecho de Participación. - Las Asambleas Generales de Depositantes de la Asociación estarán integradas por la totalidad de los Asociados o Depositantes. Todo asociado o depositante con derecho a voto, tendrá derecho de asistir a las Asambleas Generales de Depositantes.

Cada Depositante o Asociado tendrá derecho a un (1) voto por cada mil pesos (RD\$1,000.00) que

Artículo 37: Actas de Asambleas. - De cada Asamblea General de Depositantes que se celebre se levantará un acta con los nombres de los asistentes, la cual será firmada por quien la presida y por el secretario actuante. La misma se registrará en un libro especialmente creado a tales fines.

Artículo 38: Quórum. - Toda Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria regularmente constituida, representa la universalidad de los depositantes presentes o que se hayan hecho representar formalmente y de igual forma representará a los ausentes, incapaces y disidentes. El quórum lo constituirán los depositantes presentes o debidamente representados.

Artículo 39: Mesa Directiva. - La mesa directiva para las Asambleas Generales de Depositantes estará integrada por un Presidente, dos escrutadores de votos y un Secretario.

La Presidencia corresponderá de pleno derecho al presidente del Junta de Directores y en caso de ausencia o impedimento, por quien elija la Asamblea.

Los escrutadores de votos serán elegidos en cada caso por la Asamblea entre los depositantes presentes.

El Secretario del Junta de Directores asumirá las mismas funciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. En caso de ausencia o impedimento de éste, por quien elija la Asamblea.

Los depositantes expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerar la proposición. El presidente o la mayoría de la Asamblea de Depositantes podrán decidir que el escrutinio sea secreto.

Capítulo VI: Asambleas Generales Ordinarias

Artículo 40: Facultades. - La Asociación celebrará su Asamblea General de Depositantes ordinaria, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio.

Por disposición de la Administración Monetaria y Financiera, el ejercicio social de los intermediarios financieros terminará el 31 de diciembre.

Las facultades reservadas a las Asambleas Generales de Depositantes Ordinarias en la Ley son las siguientes:

- a. Conocer, aprobar o enmendar el Informe del Junta de Directores, el Balance General y las cuentas de resultados y el Informe con el dictamen de los Comisarios;
- b. Elegir los directores (as) y los suplentes, revocarlos o sustituirlos en caso de cese e inhabilitación según lo previsto en la Ley Monetaria y Financiera, y sus reglamentos;
- c. Elegir el o los comisarios de cuentas;
- d. Fijar la remuneración de los Directores y del o los comisarios.

Cada año, la Asamblea General de Depositantes que se celebre en la fecha fijada por estos estatutos deberá deliberar, además de lo dispuesto en la Ley de Sociedades, sobre los aspectos representar formalmente y de igual forma representará a los ausentes, incapaces y disidentes. El quórum lo constituirán los depositantes presentes o debidamente representados.

Artículo 39: Mesa Directiva. - La mesa directiva para las Asambleas Generales de Depositantes estará integrada por un Presidente, dos escrutadores de votos y un Secretario.

La Presidencia corresponderá de pleno derecho al presidente del Junta de Directores y en caso de ausencia o impedimento, por quien elija la Asamblea.

Los escrutadores de votos serán elegidos en cada caso por la Asamblea entre los depositantes presentes.

El Secretario del Junta de Directores asumirá las mismas funciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. En caso de ausencia o impedimento de éste, por quien elija la Asamblea.

Artículo 41: Nombramiento de los miembros del Junta de Directores.- Para el nombramiento de los miembros del Junta de Directores se debe cumplir lo siguiente:

- a. El Presidente del Junta de Directores y el miembro con categoría de interno o ejecutivo no deben intervenir en el procedimiento de selección y propuesta de los nuevos candidatos a directores a ser elegidos por la Asamblea General de Depositantes, y
- b. El Comité de Nombramiento y Remuneraciones deberá rendir un informe previo sobre la elegibilidad de los candidatos nuevos, así como de los directores a ser reelegidos.

En aplicación del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, y estos estatutos, el Junta de Directores participará en la selección, reelección y cese de sus miembros y del equipo gerencial de la institución, mediante la forma establecida en el Reglamento Interno.

En especial, en caso de **Cese o dimisión de un Director**, el Comité de Nombramientos y Remuneración al ejercer un control permanente sobre las condiciones requeridas por la Ley y estos Estatutos, en caso de que a su juicio se considere que el Director referido no cumpla con las condiciones señaladas o no esté calificado para el cargo, designará uno de los suplentes preelegidos por la Asamblea General de Depositantes, el cual deberá reunir las condiciones exigidas por la Ley y estos estatutos.

En caso de retiro voluntario de algún miembro del Junta de Directores, el mismo deberá presentar por escrito la comunicación contentiva de su decisión al Junta de Directores, la cual a su vez notificará esta comunicación al Comité de Nombramientos y Remuneración para su formalización.

El Comité de Nombramientos y Remuneración notificará a la Superintendencia de Bancos la formalización del retiro voluntario del miembro del Junta de Directores de que se trate.

Artículo 42: No podrán ser miembros del Junta de Directores, ni ejercer funciones de administración o control: quienes se encuentren prestando servicios a la Administración Monetaria y Financiera; los que fueron directores o administradores de una entidad de intermediación financiera, nacional o extranjera, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha en que a la entidad le haya sido revocada la autorización para operar por sanción o haya incumplido de manera reiterada normas regulatorias y planes de recuperación o haya sido sometida a un procedimiento de disolución o liquidación forzosa, o declarada en quiebra o bancarrota o incurriera en procedimientos de similar naturaleza; los que hubiesen sido sancionados por infracción muy grave de las normas vigentes con la separación del cargo e inhabilitación para desempeñarlo; los sancionados por infracción de las normas reguladoras del mercado de valores; los insolventes; los que hayan sido miembros de la Junta directiva de una entidad previo a una operación de salvamento por parte del Estado; los condenados por delitos de naturaleza económica o por lavado de activos; y los que sean legalmente incapaces o hayan sido objeto de remoción de sus cargos en la Administración Monetaria y Financiera en los supuestos previstos en los Artículos 11, 17 y 21 de dicha Ley.

Artículo 43: Información Pública.- El Junta de Directores pondrá a disposición de los depositantes en el domicilio de la Asociación con por lo menos ocho (8) días de antelación a la fecha fijada para

- b. El Comité de Nombramiento y Remuneraciones deberá rendir un informe previo sobre la elegibilidad de los candidatos nuevos, así como de los directores a ser reelegidos.

En aplicación del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, y estos estatutos, el Junta de Directores participará en la selección, reelección y cese de sus miembros y del equipo gerencial de la institución, mediante la forma establecida en el Reglamento Interno.

En especial, en caso de **Cese o dimisión de un Director**, el Comité de Nombramientos y Remuneración al ejercer un control permanente sobre las condiciones requeridas por la Ley y estos Estatutos, en caso de que a su juicio se considere que el Director referido no cumpla con las condiciones señaladas o no esté calificado para el cargo, designará uno de los suplentes preelegidos por la Asamblea General de Depositantes, el cual deberá reunir las condiciones exigidas por la Ley y estos estatutos.



Capítulo VII:
Asambleas Extraordinarias

Artículo 44: Convocatoria. - La Asamblea General de Depositantes Extraordinaria será convocada en los términos y condiciones establecidos en el artículo 37 de los presentes Estatutos y regida en los demás aspectos por las reglas generales referentes a las Asambleas.

Artículo 45: Atribuciones. - La Asamblea General de Depositantes Extraordinaria tendrá facultad para deliberar sobre las siguientes materias:

- a. Modificar los Estatutos Sociales de la Asociación previa autorización de la SuperIntendencia de Bancos;
- b. La disolución anticipada y voluntaria de la Asociación contando con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, previa autorización de la Junta Monetaria;
- c. La fusión parcial o total con otras Asociaciones o Instituciones financieras, previa autorización de la Junta Monetaria;
- d. Convertirse en uno de los tipos de entidades previstas por la Ley Monetaria y Financiera 183-02, previa autorización de la Junta Monetaria;
- e. Cambiar de nombre o de domicilio, previa aprobación de la Superintendencia de Bancos;
- f. Revocar y sustituir a los Directores cuando hayan sido inhabilitados o cesados en sus funciones;
- g. Cambiar, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los depositantes concurrentes, la naturaleza jurídica de la Asociación y cualquier otro tema que la normativa aplicable atribuya a esta instancia institucional; y
- h. Cualquier facultad o atribución de la Junta Ordinaria que requiera urgencia. La misma deberá ser refrendada por la Superintendencia de Bancos como reguladora de las Instituciones de Intermediación Financiera. -

Capítulo VIII:
Del Vicepresidente Ejecutivo

Artículo 46: Designación y Representación Legal. - El Vicepresidente Ejecutivo será nominado por el Comité de Nombramientos y Remuneración, y designado indefinidamente o revocado de su cargo por el Junta de Directores. Es el responsable de implementar y ejecutar los planes de negocios de la entidad fijados por el Junta de Directores, así como cumplir y hacer cumplir las funciones operativas, mantener y respetar los controles establecidos por la Asamblea y el Junta de Directores, para minimizar los riesgos de la entidad y velar por el cumplimiento de las leyes, normas, circulares y reglamentos que regulan la actividad de La Asociación como intermediaria financiera. Mientras ocupe su cargo, detendrá la categoría de Director Interno o ejecutivo. -

El Vicepresidente Ejecutivo será el **Representante legal** de la Asociación, y en tal virtud la representará en todos los actos de su vida jurídica, así como en Justicia, tanto en su condición de

Artículo 45: Atribuciones. - La Asamblea General de Depositantes Extraordinaria tendrá facultad para deliberar sobre las siguientes materias:

- a. Modificar los Estatutos Sociales de la Asociación previa autorización de la SuperIntendencia de Bancos;
- b. La disolución anticipada y voluntaria de la Asociación contando con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, previa autorización de la Junta Monetaria;
- c. La fusión parcial o total con otras Asociaciones o Instituciones financieras, previa autorización de la Junta Monetaria;
- d. Convertirse en uno de los tipos de entidades previstas por la Ley Monetaria y Financiera 183-02, previa autorización de la Junta Monetaria;

Capítulo IX:
De Los Comisarios

Artículo 48: Designación, Funciones y Duración. - En la primera Asamblea General de Depositantes y en las Asambleas Generales Ordinarias Anuales subsiguientes, se designará uno o varios Comisarios, quien (es) tendrá (n) la misión de examinar las cuentas de balances y resultados de la Asociación al final de cada ejercicio y rendir su dictamen a los depositantes en las Asambleas, en cuya representación actúan.

El o los Comisarios de cuentas tendrán el objetivo de establecer la pulcritud e Integridad de los procesos y registros contables realizados durante el ejercicio y que los balances que reflejan las cuentas que se presentan a las Asambleas Generales de Depositantes sean correctos.

Los Comisarios tendrán acceso a todas las fuentes de informaciones formales de la Asociación para elaborar su dictamen, sin el cual no es válido el descargo de la Asamblea al Junta de Directores sobre el contenido de los informes, balances y resultados presentados por el Junta de Directores.

Los Comisarios tienen facultad legal y estatutaria de convocar la Asamblea General de Depositantes de considerarlo necesario, en cuyo caso la presidirán.

En caso de que hubiere sido designado más de un comisario, y si uno de ellos está impedido de realizar sus funciones por causa de muerte, dimisión, rehusó, o impedimento, él o los demás comisarios podrán, siempre que cumplan con todas las condiciones requeridas por la ley y los presentes Estatutos, realizar su misión con exclusión del que se encuentre impedido.

La designación del o los Comisarios por parte de la Asamblea tiene una duración de un año y puede (n) o no ser reelegido(s).

El comisario deberá participar, con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General de Depositantes ordinarias o extraordinarias, de las que llevará su propio Libro de Actas en el que deberá dar constancia de todo lo acontecido en las mismas.

Párrafo I: Información al Comisario.- Cada seis (6) meses por lo menos, deberá el Junta de Directores hacer un sumario de la situación activa y pasiva de La Asociación. Además, anualmente, el Junta de Directores deberá formalizar un inventario general y detallado de los valores de La Asociación; un balance general y un estado de ganancias y pérdidas, gastos operativos y gastos generales, todos los cuales deberán ser comunicados al Comisario treinta días (30), a más tardar, antes de la reunión de la Asamblea Anual de Depósitos, juntamente con un informe sobre las operaciones realizadas durante el año.

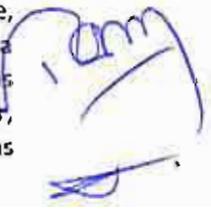
El Comisario de La Asociación presentará en la Asamblea Anual de Depositantes un informe que se desprenda de los documentos mencionados en el párrafo anterior. Sin este informe del Comisario será nula cualquiera aprobación dada por la Asamblea a las cuentas, estados y balances presentados por el Junta de Directores.

Párrafo II: Información a los Asociados. - El inventario, los balances y el informe del Comisario de Asociación al final de cada ejercicio y rendir su dictamen a los depositantes en las Asambleas, en cuya representación actúan.

El o los Comisarios de cuentas tendrán el objetivo de establecer la pulcritud e Integridad de los procesos y registros contables realizados durante el ejercicio y que los balances que reflejan las cuentas que se presentan a las Asambleas Generales de Depositantes sean correctos.

Los Comisarios tendrán acceso a todas las fuentes de informaciones formales de la Asociación para elaborar su dictamen, sin el cual no es válido el descargo de la Asamblea al Junta de Directores sobre el contenido de los informes, balances y resultados presentados por el Junta de Directores.

Los Comisarios tienen facultad legal y estatutaria de convocar la Asamblea General de Depositantes de considerarlo necesario, en cuyo caso la presidirán.



de los miembros del Junta de Directores de la entidad y de las sociedades vinculadas a la misma y tendrá, en adición a las facultades que le atribuye la Ley de Sociedades, los deberes, derechos y atribuciones siguientes:

- a. Fiscalizar la administración de la entidad, para cuyo efecto podrá examinar sus libros y documentos y tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones;
- b. Convocar en cualquier momento a él Junta de Directores de la entidad, así como a la Asamblea General de Depositantes cuando no lo haya hecho el Junta de Directores;
- c. Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de hechos relevantes que deban ser remitidos a la Superintendencia y a la bolsa en la cual esté inscrita la entidad;
- d. Revisar la aplicación de las políticas sobre la gestión de riesgos de la entidad;
- e. Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la racionalidad de las condiciones de emisión de acciones o de valores representativos de deudas;
- f. Verificar el cumplimiento de los mecanismos para la implementación de las normas de conducta de la entidad;
- g. Verificar las disponibilidades y los valores de oferta pública, así como las obligaciones y su cumplimiento;
- h. Suministrar a los Depositantes o Asociados, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre los asuntos que son de su competencia;
- i. Someter al conocimiento de la Asamblea General de Depositantes, los asuntos que considere procedentes;
- j. Investigar las denuncias que formulen por escrito los Depositantes o Asociados, e informar en las Asambleas Generales de Depositantes sobre los resultados, consideraciones y proposiciones que correspondan;
- k. Opinar respecto de la propuesta del Junta de Directores para la designación de los auditores externos a contratar por la entidad y velar por su independencia; y
- l. Emitir opinión fundada respecto de las operaciones con partes vinculadas.

Capítulo X: Disoluciones y Liquidación

Artículo 49: Causas. - La disolución de la Asociación podrá ser (i) voluntaria por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Depositante, previa autorización de la Junta Monetaria, según está previsto en los presentes Estatutos y la Ley 5897 del 14 de mayo de 1962; o bien (ii) Forzosa de conformidad con lo previsto en la Ley Monetaria y Financiera, que establece que extinguirá cuando esté afectada por una de las situaciones previstas que se detallan a continuación:

- a. **Entrada en un estado de cesación de pagos por incumplimiento de obligaciones líquidas, vencidas y exigibles, incluyendo las ejecutables a través de la Cámara de Compensación.**
- b. **La insuficiencia mayor al cincuenta por ciento (50%) del coeficiente de solvencia vigente al para el cumplimiento de sus obligaciones;**
- b. Convocar en cualquier momento a él Junta de Directores de la entidad, así como a la Asamblea General de Depositantes cuando no lo haya hecho el Junta de Directores;
- c. Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de hechos relevantes que deban ser remitidos a la Superintendencia y a la bolsa en la cual esté inscrita la entidad;
- d. Revisar la aplicación de las políticas sobre la gestión de riesgos de la entidad;
- e. Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la racionalidad de las condiciones de emisión de acciones o de valores representativos de deudas;
- f. Verificar el cumplimiento de los mecanismos para la implementación de las normas de conducta de la entidad;
- g. Verificar las disponibilidades y los valores de oferta pública, así como las obligaciones y su

- e. Cuando al vencimiento del plazo del plan de regularización no se hubiesen subsanado las causas que le dieron origen.
- f. La renovación de la autorización para operar impuesta como sanción.

Artículo 50: Proceso de Disolución Voluntaria. - Cuando la disolución sea voluntaria, la Asamblea General de Depositantes que lo decida establecerá el procedimiento para su liquidación y designará a la o las persona(s) que habrán de dirigir el proceso. Una vez se haya rendido cuenta fundamentado en los Estados Financieros Certificados por los Auditores Externos y avalados por el informe del o los Comisarios y obtenido el descargo correspondiente, cesarán las funciones del Junta de Directores, quedando suspendidas las operaciones y revocada la autorización o franquicia por parte de las autoridades. Una Copia del extracto del Acta le será remitida a la Superintendencia de Bancos.

La liquidación voluntaria de una entidad de intermediación financiera sólo procederá después de que ésta haya devuelto la totalidad de sus depósitos y otros pasivos exigibles, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos y la correspondiente aprobación de la Junta Monetaria, la cual conllevará la revocación de la autorización, conforme lo previsto en el literal b) del artículo 65 de la Ley 183-02.

Durante la liquidación, la Asamblea General de Depositantes tendrá los mismos poderes y atribuciones consignadas en los presentes Estatutos y estará presidida por el liquidador, y si éste renuncia, la misma elegirá otro presidente.

Los liquidadores deberán extinguir el pasivo y realizar el activo de la Asociación. Con tal propósito estarán revestidos de los más amplios poderes, inclusive para realizar todos los actos jurídicos necesarios para cumplir su misión, salvo las limitaciones que la Asamblea General de Depositantes o la Junta Monetaria puedan imponerle a su capacidad.

Con la autorización previa de la Junta Monetaria, los liquidadores podrán gestionar la fusión de la Asociación parcial o total con cualquier otra Asociación o la cesión de sus bienes, derechos y atribuciones a otra Asociación.

Si después de extinguir el pasivo y de realizar el pago íntegro de sus valores a los asociados, sobra algún excedente, éste le será distribuido a los depositantes, proporcionalmente al saldo promedio que hayan mantenido durante el último año en las cuentas de ahorros individuales.

Artículo 51: Proceso de Disolución Forzosa. - Cuando la disolución es dispuesta por la Junta Monetaria a solicitud de la Superintendencia de Bancos, ésta tomará el control de la institución, sus locales, documentos y registros bajo acto auténtico para ejecutar la liquidación conforme el procedimiento establecido en la sesión VIII de la Ley 183-02 del 21 de noviembre del 2002.

La resolución de disolución de la Junta Monetaria, estará sometida a las medidas de publicidad previstas en el Artículo 5 de la Ley 5897 del 14 de mayo de 1962.

Después del pago de todo el pasivo, las obligaciones exigibles y otros compromisos, el producto de la liquidación será distribuido a los asociados de acuerdo a los saldos de sus depósitos a la o las persona(s) que habrán de dirigir el proceso. Una vez se haya rendido cuenta fundamentado en los Estados Financieros Certificados por los Auditores Externos y avalados por el informe del o los Comisarios y obtenido el descargo correspondiente, cesarán las funciones del Junta de Directores, quedando suspendidas las operaciones y revocada la autorización o franquicia por parte de las autoridades. Una Copia del extracto del Acta le será remitida a la Superintendencia de Bancos.

La liquidación voluntaria de una entidad de intermediación financiera sólo procederá después de que ésta haya devuelto la totalidad de sus depósitos y otros pasivos exigibles, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos y la correspondiente aprobación de la Junta Monetaria, la cual conllevará la revocación de la autorización, conforme lo previsto en el literal b) del artículo 65 de la Ley 183-02.

Durante la liquidación, la Asamblea General de Depositantes tendrá los mismos poderes y atribuciones consignadas en los presentes Estatutos y estará presidida por el liquidador, y si éste renuncia, la misma elegirá otro presidente.

Capítulo XI:
Otras Disposiciones

Artículo 52: Fondo de Reserva Legal. - Las utilidades anuales se destinarán, en primer

lugar, a cumplir con los requerimientos de solvencia patrimonial aplicables a La Asociación. Se constituirá también, anualmente, un fondo de reserva, mediante el traspaso de las utilidades, al cerrarse un ejercicio financiero la Asociación transferirá a dicho fondo no menos de la décima parte de las utilidades líquidas hasta cuando el fondo ascienda a la quinta parte del capital de la Asociación.

Párrafo I: El fondo de reserva legal sólo podrá ser reducido a menos de dicha quinta parte para atender pérdidas en exceso a las utilidades no distribuidas.

Párrafo II: El crédito periódico a la cuenta de reserva legal será separado antes del pago de intereses a las cuentas de ahorros. Tampoco podrá reducirse para absorber pérdidas resultantes de las operaciones ordinarias de la Asociación o para el pago de intereses.

Artículo 53: De la Solvencia. - En todo momento la Asociación deberá mantener un índice de solvencia de por lo menos el diez por ciento (10%) como resultado de la relación entre el valor del patrimonio técnico y el valor de los activos y contingentes ponderados por riesgo para respaldar sus operaciones. El patrimonio técnico es el resultado de la suma del capital financiero y el capital secundario. El capital financiero estará integrado por las reservas obligatorias (reserva legal), las reservas voluntarias no distribuibles y las utilidades no distribuibles.

Artículo 54: Del Control de Riesgo. - La Asociación dispondrá de adecuados procesos y sistemas que le permitan medir, controlar y dar seguimiento a los riesgos contraídos en sus operaciones y en función de los requerimientos reglamentarlos, reportarlos periódicamente a la Superintendencia de Bancos.

Artículo 55: Registros Contables. - La Asociación mantendrá un sistema de registro contable de sus operaciones conforme el plan de cuentas (catálogo) y normas contables que establezca la Superintendencia de Bancos siguiendo los estándares internacionales prevaletentes en la materia. Asimismo, enviará sus Estados Financieros al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos con la frecuencia, modo y el detalle que le sean requeridos reglamentariamente.

Artículo 56: Auditoría externa. - Los Estados Financieros cortados al cierre del ejercicio al 31 de diciembre de cada año, deberán ser auditados por una firma de auditores externos formalmente registrados en la Superintendencia de Bancos. Deberán estar acompañados de sus respectivas cartas de gerencia y cumplir con las demás formalidades establecidas.

Artículo 57: Responsabilidad Social. - La Asociación es una entidad financiera de carácter mutualista y sin fines de lucro, condición que la compromete con el desarrollo de la comunidad que le ha dado su comprobado respaldo, es por ello que al cierre de cada ejercicio la Asamblea General de Depositantes, a propuesta del Junta de Directores, podrá destinar una partida de las utilidades a otras actividades, voluntarias o no, mediante el traspaso de las utilidades, al cerrarse un ejercicio financiero la Asociación transferirá a dicho fondo no menos de la décima parte de las utilidades líquidas hasta cuando el fondo ascienda a la quinta parte del capital de la Asociación.

Párrafo I: El fondo de reserva legal sólo podrá ser reducido a menos de dicha quinta parte para atender pérdidas en exceso a las utilidades no distribuidas.

Párrafo II: El crédito periódico a la cuenta de reserva legal será separado antes del pago de intereses a las cuentas de ahorros. Tampoco podrá reducirse para absorber pérdidas resultantes de las operaciones ordinarias de la Asociación o para el pago de intereses.

Artículo 53: De la Solvencia. - En todo momento la Asociación deberá mantener un índice de solvencia de por lo menos el diez por ciento (10%) como resultado de la relación entre el valor del patrimonio técnico y el valor de los activos y contingentes ponderados por riesgo para respaldar sus

Párrafo 1. Facultad normativa de la Superintendencia sobre el gobierno corporativo. La Superintendencia a través de normas de carácter general podrá requerir disposiciones de gobierno corporativo adicionales a las establecidas en estos estatutos. -

Párrafo 2. Informe anual de gobierno corporativo. En caso de que la institución realice una oferta pública de valores representativos de capital o de valores representativos de deuda emitidos a un plazo mayor de un (1) año, el Junta de Directores deberá aprobar, remitir y publicar, por los medios que disponga la Superintendencia, un informe anual de gobierno corporativo.

Dicho Informe es de carácter público y la Superintendencia a través de normas de carácter general establecerá su periodicidad de remisión y su contenido mínimo.

Capítulo XII: Disposiciones Transitorias

Artículo 59: Requisito previo. - Los presentes Estatutos serán sometidos a la aprobación definitiva de la Asamblea General Extraordinaria de Depositantes, una vez que éstos hayan sido autorizados por la Superintendencia de Bancos, conforme a lo establecido en la Ley 183-02 Monetaria y Financiera.

Artículo 60: Implementación. - *Queda a cargo de la Junta de los Directores la aplicación en los presentes Estatutos una vez sean aprobadas por la Asamblea General de Depositantes Extraordinaria.*

Párrafo: Una vez aprobados los presentes Estatutos de la forma establecida en el artículo 59, queda establecido que cualquier modificación posterior a los mismos, debe ser autorizada previamente por la Superintendencia de Bancos y/o la Junta Monetaria.

Capítulo XIII: Constitución Original y Modificaciones

Artículo 61: Los Primeros Estatutos. - La redacción y firma de los primeros Estatutos de la Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos Para la Vivienda (Alaver) se llevó a cabo en fecha 6 de Julio de 1963, habiendo sido sus fundadores los señores cuyos nombres aparecen a continuación: César Brache Viñas, Antonio Canaán, Dr. José Alejandro Salcedo, Aridio Batista, Héctor Rodríguez, Bartolomé Pedro Gamundy C. y Giovanni Bloise.

Párrafo: Modificaciones realizadas:

1. Los presentes Estatutos han sido modificados por la Asamblea General Extraordinaria de Depositantes celebrada en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil diez (2010), con la aprobación mayoritaria de los miembros del Junta de Directores Pedro Alorda Thomas, Presidente; Salvador Basills Mota, Vicepresidente; Marcos Peña Pérez, Director; Francisco José Moronta Rivas, Director; Rubén F. Álvarez Martínez, Secretario; Erick A. Salcedo Matos, Director; José Francisco Deschamps, Vicepresidente Ejecutivo; y de los depositantes concurrentes, presentes o debidamente representados.-

plazo mayor de un (1) año, el Junta de Directores deberá aprobar, remitir y publicar, por los medios que disponga la Superintendencia, un informe anual de gobierno corporativo.

Dicho Informe es de carácter público y la Superintendencia a través de normas de carácter general establecerá su periodicidad de remisión y su contenido mínimo.

Capítulo XII: Disposiciones Transitorias

Artículo 59: Requisito previo. - Los presentes Estatutos serán sometidos a la aprobación definitiva de la Asamblea General Extraordinaria de Depositantes, una vez que éstos hayan sido autorizados por la Superintendencia de Bancos, conforme a lo establecido en la Ley 183-02 Monetaria y Financiera.

Artículo 60: Implementación. - *Queda a cargo de la Junta de los Directores la aplicación en los*



Martínez, Secretario; Erick A. Salcedo Matos, Director; José Francisco Deschamps, Vicepresidente Ejecutivo; y de los depositantes concurrentes, presentes o debidamente representados. -

Hecho y firmado en la ciudad de la Concepción de La Vega, Municipio y Provincia de La Vega, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017),-


Pedro Alorda Thomas
Presidente


Lionel Miguel Senior Hoepelman
Director


Erick Alejandro Salcedo Matos
Director


Luis Manuel Marte Cruz
Director


Rubén Fco. Álvarez Martínez
Secretario


José Francisco Deschamps Cabral
Vicepresidente Ejecutivo




Pedro Alorda Thomas
Presidente


Lionel Miguel Senior Hoepelman
Director



